ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL INDERSANTANDER, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, decreto 489 de 1998, Acuerdo No 015 de 2024 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
> *El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que la Ley 181 de 1995 - Ley del Deporte. Por medio de la cual se dictan las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, *dentro de los objetivos generales de esta Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad***.**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

> *'' (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley''.*

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

> *Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 1495 del código civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

''Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas''.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

Asociación entre entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que, la corte constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "*(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber* ***la coordinación*** *de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado." (Negrilla fuera del texto).*

Que, de esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Que las partes a asociarse, de conformidad con la constitución política de Colombia; son entidades de derecho público, que componen la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses, las cuales podrán asociarse para el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el INDERSANTANDER requiere desarrollar el proyecto cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO DE BOLO CRIOLLO DEL MIRADOR DE LAS ESTRELLAS, RESALTANDO SU VALOR CULTURAL, DEPORTIVO, TURÍSTICO Y SOCIAL, Y PROMOVIENDO LA CONSERVACIÓN Y VISIBILIDAD DE ESTA TRADICIÓN ARRAIGADA EN EL PATRIMONIO DE SANTANDER".**

Que el presupuesto proyectado para el convenio interadministrativo es de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)** de los cuales el **INDERSANTANDER** aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** y el MUNICIPIO DE MACARAVITA aportará **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,00)**.

Que, el INDERSANTANDER, para la ejecución del convenio cuenta con los recursos económicos en el presupuesto de rentas y gastos del periodo 2025.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso contractual a través de un convenio interadministrativo, con objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO DE BOLO CRIOLLO DEL MIRADOR DE LAS ESTRELLAS, RESALTANDO SU VALOR CULTURAL, DEPORTIVO, TURÍSTICO Y SOCIAL, Y PROMOVIENDO LA CONSERVACIÓN Y VISIBILIDAD DE ESTA TRADICIÓN ARRAIGADA EN EL PATRIMONIO DE SANTANDER"** el cual se desarrolla de conformidad al artículo 95 de la ley 489 de 1998 y artículo 209 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO. El presupuesto proyectado para el convenio es de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000),** de los cuales se proyectaron los aportes, así:

- Aporte del INDERSANTANDER, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, con cargo al presupuesto de gastos del periodo 2025.
- Aporte del MUNICIPIO DE MACARAVITA, Santander, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,00)**.

ARTICULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en el instituto, ubicada en la Unidad Deportiva Alfonso López Cra 30 No. 14-45 Bucaramanga, o el portal único de contratación SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide, al once (11) de junio de 2025

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	NICOLÁS RUBIO ABONDANO	Abogado CPS Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos	JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ	JEFE OFICINA JURIDICA	